



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE IMPONEN SANCIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE SUS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECIO POR PRIMERA VEZ ENTRE OTRAS INNOVACIONES, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERIAN PRESENTAR INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ADEMAS DE LA OBLIGACION DE QUE TODO PARTIDO POLITICO CONTARA CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO, DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS REFERIDOS INFORMES.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SEIS DE ENERO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIO Y APROBO, A PROPUESTA DE LA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS INTEGRADA AL EFECTO, LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBIAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A DICHA COMISION, ASI COMO LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS ANEXOS A LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS QUE DEBERIAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES RESPECTIVOS, EXCEPTO EL FORMATO "IC-1", Y SU INSTRUCTIVO.

TERCERO.- QUE MEDIANTE ACLARACION AL ACUERDO SEÑALADO EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ENERO DE 1994, SE CORRIGIERON ALGUNOS ERRORES TIPOGRAFICOS Y SE PRECISARON DIVERSOS FORMATOS, RELATIVOS A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

CUARTO.- QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE MARZO DE 1994, SE MODIFICO EL FORMATO "IC" Y SU CORRESPONDIENTE INSTRUCTIVO, SE ADICIONO UN INCISO 4) AL PUNTO DECIMOSEXTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO PRECISADO EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, Y SE DETERMINO NO INCLUIR EN EL FORMATO "IC-1" Y SU INSTRUCTIVO, ENTRE LOS QUE UTILIZARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

QUINTO.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, DE LOS CUALES INTERESA EN EL PRESENTE ASUNTO LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, INCISO C), SEGUNDO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".

SEXTO.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO DE SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CUAL SE ENCARGA DE LA REVISION DE TALES INFORMES, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE UN DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO GENERAL QUE INCLUYA LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS POR VIOLACIONES A LA LEGISLACION ELECTORAL Y A LOS ACUERDOS QUE EN LA MATERIA HUBIERE ESTABLECIDO EL ANTES REFERIDO CONSEJO GENERAL, DEBIENDO LA MISMA COMISION INFORMAR A ESTE DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN RESPECTO A ESTAS IRREGULARIDADES.

SEPTIMO.- QUE POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS RECIBIO EN TIEMPO LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PROCEDIENDO A SU ANALISIS Y REVISION.

OCTAVO.- QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO a), LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EJERCIO EN DIVERSAS OCASIONES SU FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. ASIMISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO b), LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NOTIFICO A LOS PARTIDOS POLITICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TECNICAS QUE ADVIRTIÓ DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES. DICHAS SOLICITUDES SE REALIZARON MEDIANTE LOS SIGUIENTES OFICIOS:

1. OFICIO DE PPP/982/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO A LA C.P. MARIA DE LOURDES TORRES LANDA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.
2. OFICIO DE PPP/984/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO A LA DIP. LIC. ROSARIO GUERRA DIAZ, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
3. OFICIOS DE PPP/430/97, DE PPP/985/97 Y DE PPP/986/97, DE FECHAS 7 DE MARZO Y 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO AL ING. OCTAVIO

ROMERO OROPEZA, OFICIAL MAYOR DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

4. OFICIO DEPPPP/987/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO AL LIC. JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA COMISION DE FINANZAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

5. OFICIO DEPPPP/989/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO A LA LIC. TERESA PANDURA GONZALEZ, SECRETARIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO CARDENISTA.

6. OFICIO DEPPPP/988/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO A LA SRA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

7. OFICIOS DEPPPP/893/97, DEPPPP/990/97 Y DEPPPP/992/97, DE FECHAS 16 DE ABRIL Y 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDOS AL C. ROMAN RAMIREZ CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

8. OFICIOS DEPPPP/991/97 Y DEPPPP/993/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDOS AL C. BALTAZAR IGNACIO VALADEZ MONTOYA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

NOVENO.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIERON CONTESTACION EN TIEMPO Y FORMA A LO SOLICITADO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. OFICIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1997, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIGNADO POR LA C.P. LOURDES TORRES LANDA H., SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

2. OFICIO SAF/029/97, DE FECHA 9 DE MAYO DE 1997, DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIRIGIDO AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIGNADO POR LA DIP. ROSARIO GUERRA DIAZ, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

3. OFICIOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 1997 Y 7 DE MAYO DE 1997, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DIRIGIDOS AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIGNADOS POR EL ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, OFICIAL MAYOR DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

4. OFICIOS DE FECHAS 7 DE MAYO DE 1997 Y 8 DE MAYO DE 1997 DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIRIGIDOS AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIGNADOS POR EL LIC. JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA COMISION DE FINANZAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

5. OFICIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1997, DEL COMITE CENTRAL DEL PARTIDO CARDENISTA, DIRIGIDO AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIGNADO POR LA LIC. TERESA PANDURA GONZALEZ, SECRETARIA NACIONAL DE FINANZAS DEL PARTIDO CARDENISTA.

6. OFICIO DE FECHA 6 DE MAYO DE 1997, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DIRIGIDO AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIGNADO POR LA SRA. SARA I. CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

7. OFICIOS PPSSF/0475/97 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1997, PPSSF/0524/97 DE FECHA 8 DE MAYO DE 1997, Y PPSSF/0537/97 DE FECHA 10 DE MAYO DE 1997, DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, DIRIGIDOS AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SIGNADOS POR EL C. ROMAN RAMIREZ CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS.

8. OFICIOS DE FECHA 7 DE MAYO DE 1997, DE LA SECRETARIA DE ACCION POLITICA Y ELECTORAL DEL COMITE NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, DIRIGIDOS AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SIGNADOS POR EL LIC. JOSE LUIS HERRERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DECIMO.- QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS RESULTANDOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTA RESOLUCION, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISOS c) Y d); Y 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTA MISMA SESION LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996.

DECIMOPRIMERO.- QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, INCISO c), SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49-A, PARRAFO 2, INCISO d); Y 49-B, PARRAFO 2, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE SE ENCONTRARON ALGUNAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996 DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y POPULAR SOCIALISTA, IRREGULARIDADES QUE, A JUICIO DE DICHA COMISION, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL Y/O A LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SEIS DE ENERO DE 1994, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN LAS CONCLUSIONES DE DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, INCISO c), SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, PARRAFO 1; 49-A, PARRAFO 2, INCISO e); 49-B, PARRAFO 2, INCISO I); 39, PARRAFO 2; Y 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SEGUN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

ES DE RESALTARSE QUE UNO DE LOS OBJETIVOS QUE BUSCARON EL CONSTITUYENTE PERMANENTE Y EL LEGISLADOR ORDINARIO, RESPECTIVAMENTE, AL APROBAR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA Y A LA LEGISLACION ELECTORAL, REFERIDAS EN LOS RESULTANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, FUE ESTABLECER UNA COMISION DE CARACTER PERMANENTE ENCARGADA DE TAL FISCALIZACION, OTORGANDOLE AMPLIAS FACULTADES, ENTRE ELLAS LA DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN EN LA MATERIA, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASIMISMO, SE LE OTORGO FACULTAD SANCIONADORA A ESTE CONSEJO GENERAL RESPECTO DE AQUELLAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, DENTRO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO EN MATERIA ELECTORAL, GARANTIZANDOSE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

COMO ESTE CONSEJO GENERAL DEBERA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, INDEPENDIEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES QUE SE HACEN EN CADA CASO CONCRETO EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBE SEÑALARSE QUE POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE DIERON LAS FALTAS, ASI COMO, EN SU CASO, LAS CONDICIONES INDIVIDUALES DEL SUJETO INFRACTOR; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE CONSEJO GENERAL PRONUNCIARSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES A 1996, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PRECISADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; CALIFICAR DICHAS IRREGULARIDADES Y, EN SU CASO, DETERMINAR SI ES PROCEDENTE IMPONER UNA SANCION.

TERCERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, VIGENTE AL 10 DE ENERO DE 1996, Y EN VIRTUD DEL DICTAMEN PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SE PROCEDE A ANALIZAR SI ES EL CASO DE IMPONER UNA SANCION A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, Y POPULAR SOCIALISTA, POR LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN DICHO DICTAMEN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESULTANDO DECIMOPRIMERO DE ESTA RESOLUCION.

CUARTO.- QUE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA: "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL "1.- POR LO QUE RESPECTA A SERVICIOS GENERALES, SE SOLICITO AL PARTIDO QUE PRESENTARA LOS COMPROBANTES RELATIVOS A LOS RUBROS DE VIATICOS Y PASAJES, QUE IMPORTAN UNA CANTIDAD DE \$11'188,456.18. EL PARTIDO SOLAMENTE EXHIBIO DOCUMENTACION DE SOPORTE POR UN MONTO DE \$6'260,055.69, QUE REPRESENTA UN 55.96% DEL MONTO GLOBAL. "ASI PUES, LA FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LOS RUBROS SEÑALADOS, POR LA CANTIDAD DE \$4'928,400.49 CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a) Y 342, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996. "2.- EN LA CUENTA ADMINISTRACION MENSUAL, COMPRENDIDA EN APOYO A ORGANIZACIONES, SE REVISO UNA MUESTRA DE \$20'266,674.87, DEL MONTO REPORTADO DE \$25'929,679.96. AL ENCONTRAR QUE DICHOS EGRESOS ESTABAN COMPROBADOS POR HOJAS MEMBRETADAS DEL PARTIDO O DE LAS ORGANIZACIONES, LA SECRETARIA TECNICA SOLICITO LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES A LO QUE EL PARTIDO EXHIBIO COMPROBANTES POR \$12'811,863.35, LO QUE EQUIVALE AL 49.41% DE LOS \$25'929,679.96 QUE SE REPORTARON COMO EGRESOS. "ASI PUES, LA FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN EL RUBRO "MINISTRACION MENSUAL", DE APOYO A ORGANIZACIONES, POR LA CANTIDAD DE \$13'117,816.61 CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a) Y 342, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996".

SE PROCEDE, PUES, A ANALIZAR UNA POR UNA LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN DE LA COMISION:

1. EN EL OFICIO SAF/029/97 DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE ESTE PARTIDO, POR EL QUE DA CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES DE LA COMISION, EL PARTIDO MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISION PARA QUE ENTREGARA DOCUMENTACION DE SOPORTE REFERENTE AL RUBRO DE VIATICOS Y PASAJES, QUE:

"EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVES DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS O MILITANTES COLABORADORES ENCARGADOS DE APOYAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LAS DIFERENTES AREAS DEL CEN DEL PRI EN ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y PROVISION DE RECURSOS, SON LOS RESPONSABLES DE TRAMITAR Y CONTROLAR LOS VIATICOS Y PASAJES QUE REQUIEREN LOS MILITANTES COLABORADORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA COMISION O ENCARGO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL COMITE, YA SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA LO CUAL SE REQUISITA EL FORMATO "CARTA-COMISION-SOLICITUD" EN EL CUAL SE ANOTARA EL OBJETO DE LA COMISION Y LOS DATOS DEL COMISIONADO, ADEMAS SE SEÑALA EN FORMA ESPECIFICA EL LUGAR DEL DESTINO, EL DIA Y LA HORA TANTO DE SALIDA COMO DE REGRESO, A EFECTO DE QUE SE LE PROPORCIONEN LOS VIATICOS Y PASAJES POR LOS DIAS PROGRAMADOS QUE DURE LA

COMISION, LA CUOTA DE VIATICOS QUE SE ASIGNA ES UN TECHO E INCLUYE GASTOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTE LOCAL, TINTORERIA, LAVANDERIA Y CUALQUIER OTRO GASTO SIMILAR A ESTOS.

"LA CARTA COMISION DEBE SER AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE, FIRMADA POR EL COMISIONADO Y POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DEL TRAMITE, CUANDO LA COMISION SEA AL EXTRANJERO SE AUTORIZA POR EL PRESIDENTE DEL CEN Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS.

"CABE ACLARAR, QUE COMO CONTROL INTERNO DEL PARTIDO, LOS MILITANTES COLABORADORES COMPRUEBAN SUS VIATICOS Y PASAJES ANTE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA RESPECTIVA Y LA DIRECCION DE PRESUPUESTO; ADEMAS, SE CONSIDERA COMO COMPROBACION DE LOS VIATICOS EL BOLETO USADO Y LA PERNOCTA (EL HOSPEDAJE), DEBIDO A QUE EXISTEN GASTOS QUE NO SE PUEDEN COMPROBAR SOBRE TODO EN LAS COMISIONES QUE SE REALIZAN EN LUGARES NO URBANOS.

"...

"DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DESCRITO ANTERIORMENTE, Y DE QUE ESTE GARANTIZA LA EJECUCION DEL GASTO, EL AREA CONTABLE CUENTA COMO COMPROBACION DE ESTOS GASTOS, LOS RECIBOS FIRMADOS POR CADA MILITANTE COLABORADOR EN LOS CASOS DE VIATICOS Y FOTOCOPIA -FIRMADA TAMBIEN- DEL BOLETO DE AVION CUANDO EL TRANSPORTE ES VIA AEREA (SE EVITA EL REGISTRO DUPLICADO DE ESTOS BOLETOS, CON LA CAPTURA DEL NUMERO DE SERIE DE CADA UNO) Y SI ES VIA TERRESTRE EL BOLETO ORIGINAL DEL TRANSPORTE UTILIZADO, DE LOS DERECHOS DE PEAJE Y, EN SU CASO, DE LA GASOLINA. LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA DIRECCION DE PRESUPUESTO SON LAS RESPONSABLES DE SUPERVISAR QUE LAS COMISIONES SE REALICEN Y DE CONSERVAR LA COMPROBACION".

"NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ANEXO AL PRESENTE ME PERMITO ENVIARLE DOCUMENTACION DE VIATICOS Y PASAJES ORIGINAL POR UN IMPORTE TOTAL DE \$2'713,700.69, LA QUE SUMADA CON LA COMPROBACION QUE SE PRESENTO DIRECTAMENTE EN LA AUDITORIA EN LA CUENTA COMPROBADA DE LAS CUENTAS 530-01 Y 530-02 QUE ES DEL ORDEN DE \$2'404,686.41, ASCIENDE A \$5'118,387.10 Y QUE REPRESENTA EL 46% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN 1996 POR ESTOS DOS CONCEPTOS. LA DOCUMENTACION QUE NO SE PRESENTA BASICAMENTE CORRESPONDE A VIATICOS CUBIERTOS AL AREA DE PRENSA QUE POR SU PROPIO DINAMISMO LOS EJERCEN CON EL PROCEDIMIENTO YA DESCRITO".

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y ATENDIENDO A LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO POLITICO EN EL OFICIO CUYA PARTE CONDUCENTE SE TRANSCRIBE, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a); Y 342, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REFERENTE A PUNTOS DE SU INFORME QUE DEBIAN SER OBJETO DE REVISION, NO HACIENDOLO EN SU TOTALIDAD.

ES ATENDIBLE LA EXPLICACION DADA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE ESTE PARTIDO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DESCRITO PARA LA DOCUMENTACION DE LAS EROGACIONES POR ESTE RUBRO EN TERMINOS DEL CONTROL INTERNO QUE AL RESPECTO LLEVAN, COMO ES EL CASO DE LAS CARTAS-COMISION EN EL CASO DE LOS VIATICOS, O LAS RELACIONES DE VIAJES EN EL CASO DE LOS PASAJES. SIN EMBARGO, ESTO NO IMPLICA QUE EN RIGOR LEGAL DICHA DOCUMENTACION INTERNA SEA SUFICIENTE PARA LA REVISION DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, SINO QUE EL LINEAMIENTO DECIMO APLICABLE PARA LA PRESENTACION DE ESTOS INFORMES EXPRESA QUE "LOS EGRESOS DEBERAN DE ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO O DEL CANDIDATO, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LINEAMIENTO NO SE CONSIDERARAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EN EL PARTIDO QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE", Y ES PRECISAMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LINEAMIENTO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO QUE SE ENTREGARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, EL LINEAMIENTO VIGESIMO SEGUNDO APLICABLE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE CONSEJEROS, A EFECTO DE QUE PUEDA SOLICITARLA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS INFORMES.

POR ELLO, NO ES ATENDIBLE EL ARGUMENTO DE QUE LA DOCUMENTACION NO PRESENTADA CORRESPONDE BASICAMENTE A VIATICOS CUBIERTOS AL AREA DE PRENSA, PUESTO QUE EL LINEAMIENTO DECIMO ALUDIDO NO SEÑALA EXCEPCIONES EN RUBROS DE GASTO.

EL PARTIDO CUMPLIO PARCIALMENTE CON EL REQUERIMIENTO AL ENVIAR DOCUMENTACION EN UN PORCENTAJE DE 56% DE LO REQUERIDO, COMO EN EL MISMO OFICIO ANTES TRANSCRITO SE HACE MENCION. SIN EMBARGO, LA DOCUMENTACION ENTREGADA NO SE CONSTITUYE COMO UNA MUESTRA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HUBIERA EXTRAIDO, APLICANDO CRITERIOS CONTABLES, DE HABER TENIDO A SU DISPOSICION EL UNIVERSO DE LA INFORMACION QUE NECESITABA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, SINO SOLO UN FRAGMENTO DE DICHO UNIVERSO. EL REQUERIMIENTO HECHO FUE POR LA TOTALIDAD DEL EGRESO REPORTADO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA RELATIVAMENTE GRAVE, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO NO SOLO INCUMPLIO LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES, SINO QUE ADEMAS INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A), QUE ESTABLECE QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LE ENTREGUEN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN ELLOS.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE REALIZAR UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME ANUAL PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, QUE IMPLICAN UN MONTO DE \$4'928,400.49 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 49/100), SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE

ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE EL PARTIDO EN GENERAL LLEVA UN ADECUADO CONTROL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; EL HECHO ANTES REFERIDO DE QUE SE PRESENTO UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 56% DEL MONTO TOTAL EROGADO EN ESTE RUBRO; QUE SE RECONOCE LA DIFICULTAD PARA REUNIR LA DOCUMENTACION TOTAL EN EL RUBRO REFERIDO, DERIVADA DE LA MECANICA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA EN RELACION CON EL TAMAÑO DEL PARTIDO; QUE NO HUBO LA EXPLICITA INTENCION POR PARTE DEL PARTIDO DE OCULTAR INFORMACION AL RESPECTO, SINO QUE SE PRESUME QUE LA DOCUMENTACION NO ESTUVO LISTA PARA SER ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; QUE DE LA NO PRESENTACION NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS FONDOS UTILIZADOS EN ESTE RUBRO HUBIEREN SIDO MALVERSADOS; Y QUE EL PARTIDO NO PRESENTA ANTECEDENTES DE HABER INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN CUANTO AL MANEJO DE SUS EGRESOS.

ASIMISMO, SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTA NO FUE APLICADA ANTERIORMENTE CON EL MISMO RIGOR, PUES NO SE HABIA SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS E N ANTERIORES EJERCICIOS LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN ESTE RUBRO ESPECIFICO. SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LA OBLIGACION DE DOCUMENTAR ESTE RUBRO DE GASTO COMO TODOS LOS DEMAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION QUE SI BIEN HA DE SER SUFICIENTEMENTE ENERGICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DEL CASO Y REPRESENTA UN MONTO MODERADO EN CUANTO A LO QUE HABRA DE REPERCUTIR EN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 14 DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN LA REDUCCION DE UN 3% (TRES POR CIENTO) DE LA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE UN MES.

2. EN EL OFICIO ANTES MENCIONADO EL PARTIDO MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISION PARA QUE ENTREGARA DOCUMENTACION DE SOPORTE REFERENTE AL RUBRO DE APOYO A ORGANIZACIONES ADHERENTES Y DE AQUELLOS QUE NO FORMAN PARTE DE SU ESTRUCTURA, QUE:

"POR LO QUE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES, EN LA SEGUNDA VISITA DE LOS AUDITORES, A SOLICITUD DE ESTOS, REVISARON COMPROBANTES ORIGINALES POR UN MONTO TOTAL DE \$12,660,630.27, COMO MUESTRA SELECCIONADA, Y CONSTATARON QUE TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, O BIEN, A NOMBRE DE LAS PROPIAS ORGANIZACIONES; ESTE SEGUNDO, ES EL CASO DE LA DOCUMENTACION DE LA FUNDACION CAMBIO SIGLO XXI LUIS DONALDO COLOSIO, FNOC Y CNC, POR CORRESPONDER A UNA ASOCIACION CIVIL O REFERIRSE A LAS ORGANIZACIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CENTRAL DEL PARTIDO; EN CUYOS CASOS, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ES CONSERVADA POR LAS TESORERIAS RESPECTIVAS.

"...

"SIN EMBARGO, PARA LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES, EN BUSCA DE SU AUTONOMIA DE GESTION, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EFECTUA EROGACIONES COMO SUBSIDIO-DONATIVO, PRINCIPALMENTE PORQUE ENTRE ELLAS SE ENCUENTRAN, ADEMAS DE AGRUPACIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ESTE COMITE, ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES LUCRATIVOS, CONSIDERADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70, FRACCION XV, LAS CUALES CUMPLEN EN FORMA INDEPENDIENTE DE ESTE COMITE EJECUTIVO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES. POR ELLO, EL AREA CONTABLE DE ESTE INSTITUTO POLITICO TIENE COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA SUFICIENTE DEL GASTO, LOS RECIBOS FIRMADOS POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE ESAS ORGANIZACIONES. "EN EL AFAN SUSTANTIVO DE ESTE INSTITUTO POLITICO, DE QUE LOS AMBITOS JURISDICCIONALES DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS REGULADORAS NO SEAN OBSTACULO PARA LA VERIFICACION DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, SEAN ESTOS DE ORIGEN FEDERAL O PROPIOS, SE EXPRESA POR ESTE CONDUCTO, LA MAS AMPLIA DISPOSICION PARA QUE DE ASI RECOMENDARSE, SE INFORME O SE OTORQUE INFORMACION A LOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES, QUE SEA EL CASO, SOBRE EL ENVIO DE RECURSOS A LOS RESPECTIVOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES. DE LA MISMA MANERA SE MANIFIESTA LA MAS CLARA DISPOSICION DE ESTE INSTITUTO, PARA OTORGAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, TANTO LA INFORMACION DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS ORGANOS Y ORGANIZACIONES BAJO LA FIGURA DE ASOCIACION CIVIL PARA QUE PUEDA SER VERIFICADA EN ELLAS LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. ASI MISMO SE MANIFIESTA NUESTRA MAS AMPLIA DISPONIBILIDAD PARA INFORMAR A DICHA SECRETARIA SOBRE TODAS LAS TRANSACCIONES COMERCIALES REALIZADAS CON PARTICULARES, PERSONAS FISICAS Y MORALES, A EFECTO DE QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES Y POR TANTO DE LA CAUSACION DE LOS IMPUESTOS PROCEDENTES EN CADA CASO".

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y ATENDIENDO A LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO POLITICO EN EL OFICIO CUYA PARTE CONDUCENTE SE TRANSCRIBE, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a); Y 342, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REFERENTE A UN PUNTO DE SU INFORME QUE DEBERIA SER OBJETO DE REVISION, NO HACIENDOLO EN SU TOTALIDAD.

ES HASTA CIERTO PUNTO ATENDIBLE LA ARGUMENTACION QUE AL RESPECTO REALIZA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE ESTE PARTIDO EN CUANTO A QUE CADA ORGANIZACION DESCRITA COMO "ADHERENTE" O QUE RECIBA RECURSOS DEL PARTIDO POLITICO DEBE CONSERVAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE SUS GASTOS PARA DE ESA MANERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES Y PARA EL BUEN MANEJO INTERNO DE SUS FINANZAS. SIN EMBARGO, EL PARTIDO DEBIO HABER TOMADO PREVISIONES DE MANERA QUE PUDIERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEGISLACION ELECTORAL LE IMPONE, DE LAS QUE SE DERIVA QUE ES DE INTERES PUBLICO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS

DOCUMENTEN EXHAUSTIVAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES DE EGRESOS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS QUE LES PERTENECEN. PRECISAMENTE A ESTE INTERES ATIENDE EL LINEAMIENTO DECIMO APLICABLE, AL ESTABLECER QUE LOS EGRESOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR SUFICIENTE LA DOCUMENTACION QUE PARA EFECTOS DE CONTROL INTERNO AVALA LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS A ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES.

ES PRECISAMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LINEAMIENTO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO QUE SE ENTREGARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, CONFERIDA A LA COMISION DE FISCALIZACION POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A, DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE, NO OBSTRUYE LA AUTONOMIA DE GESTION DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES, NI ES UN OBSTACULO PARA QUE ESTAS CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE OTROS ORDENAMIENTOS LES IMPONEN, SINO QUE LO QUE SE DERIVA DE ELLO ES QUE EL PARTIDO DEBIO HABER TOMADO LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ORGANIZACIONES REFERIDAS PUSIERAN A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, O BIEN DEL PARTIDO PARA QUE ESTE LO HICIERA RESPECTO DE DICHA AUTORIDAD, LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

EN ESTE MISMO SENTIDO, EL LINEAMIENTO VIGESIMO SEGUNDO APLICABLE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE CONSEJEROS, A EFECTO DE QUE PUEDA SOLICITARLA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS INFORMES.

POR LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE NO SON ATENDIBLES LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL PARTIDO POLITICO EN EL ULTIMO DE LOS PARRAFOS TRANSCRITOS DEL OFICIO REFERIDO EN EL SENTIDO DE QUE EXISTEN OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DEL EJERCICIO DE ESTOS EGRESOS, Y QUE ENTREGAR LA DOCUMENTACION A LA COMISION DE FISCALIZACION PODRIA OBSTACULIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

NO OBSTANTE LA ARGUMENTACION SOSTENIDA POR EL PARTIDO EN EL OFICIO ANTES TRANSCRITO EN SU PARTE CONDUCENTE, EL PARTIDO CUMPLIO PARCIALMENTE CON EL REQUERIMIENTO AL PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DOCUMENTACION EN UN PORCENTAJE DE 49% DE LO REQUERIDO, DE ACUERDO AL MONTO QUE EN EL OFICIO ALUDIDO SE MENCIONA. SIN EMBARGO, LA DOCUMENTACION ENTREGADA NO SE CONSTITUYE COMO UNA MUESTRA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HUBIERA EXTRAIDO, APLICANDO CRITERIOS CONTABLES, DE HABER TENIDO A SU DISPOSICION EL UNIVERSO DE LA INFORMACION QUE NECESITABA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, SINO SOLO UN FRAGMENTO DE DICHO UNIVERSO. EL REQUERIMIENTO HECHO FUE POR LA TOTALIDAD DEL EGRESO REPORTADO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 14 DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA RELATIVAMENTE GRAVE, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO INCUMPLIO LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO a), QUE ESTABLECE QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LE ENTREGUEN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN ELLOS.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE REALIZAR UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME ANUAL PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, QUE IMPLICAN UN MONTO DE \$13'117,816.61 (TRECE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS, 61/100), SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE EL PARTIDO LLEVA EN GENERAL UN ADECUADO CONTROL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; EL HECHO ANTES REFERIDO DE QUE SE MOSTRO UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 49% DEL MONTO TOTAL EROGADO EN ESTE RUBRO; QUE SE RECONOCE LA DIFICULTAD PARA REUNIR LA DOCUMENTACION TOTAL EN EL RUBRO REFERIDO, DERIVADA DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN RELACION CON EL TAMAÑO DEL PARTIDO Y LA CANTIDAD DE ORGANIZACIONES QUE RECIBEN RECURSOS DE EL; QUE NO HUBO LA EXPLICITA INTENCION POR PARTE DEL PARTIDO DE OCULTAR INFORMACION AL RESPECTO, SINO QUE SE PRESUME QUE LA DOCUMENTACION NO ESTUVO LISTA PARA SER ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA UNA VERIFICACION CONTABLE ADECUADA, PROBABLEMENTE DEBIDO A QUE NO ESTAN AJUSTADOS LOS TIEMPOS EN QUE EL PARTIDO RECIBE LA DOCUMENTACION DE LAS ORGANIZACIONES CON LOS TIEMPOS QUE LA LEY MARCA PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REVISE TAL DOCUMENTACION; QUE DE LA NO PRESENTACION NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS FONDOS UTILIZADOS EN ESTE RUBRO HUBIEREN SIDO MALVERSADOS; Y QUE EL PARTIDO NO PRESENTA ANTECEDENTES DE HABER INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN CUANTO AL MANEJO DE SUS EGRESOS.

ASIMISMO, SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTA NO FUE APLICADA ANTERIORMENTE CON EL MISMO RIGOR, PUES NO SE HABIA SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS E N ANTERIORES EJERCICIOS LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN ESTE RUBRO ESPECIFICO. SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LA OBLIGACION DE DOCUMENTAR ESTE RUBRO DE GASTO COMO TODOS LOS DEMAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION QUE SI BIEN HA DE SER SUFICIENTEMENTE ENERGICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, REPRESENTA UN MONTO MODERADO EN CUANTO A LO QUE HABRA DE REPERCUTIR EN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO, EN VIRTUD DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DEL CASO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 14 DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN LA REDUCCION DE UN 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDAN POR

CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

QUINTO.- QUE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA: "PARTIDO DEL TRABAJO "1.- EN EL RUBRO DE GASTOS DESARROLLO DEL PARTIDO, POR UN IMPORTE DE \$2'947,042.06, EL PARTIDO NO PRESENTO DOCUMENTACION DE SOPORTE DE ESTOS GASTOS, POR LA SUMA DE \$1'674,025.50. "ASI PUES, LA FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN EL RUBRO DENOMINADO "GASTOS DESARROLLO DEL PARTIDO", POR LA CANTIDAD DE \$1'674,025.95 CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a) Y 342, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996".

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION REALIZADA AL RESPECTO POR PARTE DE LA COMISION, ESTE PARTIDO EN EL OFICIO DE FECHA 7 DE MAYO DE 1997, SOLAMENTE MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD PARA QUE ENTREGARA DOCUMENTACION DE SOPORTE REFERENTE AL RUBRO GASTOS DESARROLLO DEL PARTIDO, CORRESPONDIENTE A APOYOS A LOS ESTADOS, QUE ENVIAN DOCUMENTACION REFERENTE A NUEVE ESTADOS DE LA FEDERACION, POR UNA SUMA TOTAL DE \$567,409.00

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y ATENDIENDO A LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO POLITICO EN EL OFICIO A QUE SE HACE REFERENCIA, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a); Y 342, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REFERENTE A UN PUNTO DE SU INFORME QUE DEBERIA SER OBJETO DE REVISION, NO HACIENDOLO EN SU TOTALIDAD.

EN ESTE SENTIDO, EL LINEAMIENTO DECIMO APLICABLE SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO O DEL CANDIDATO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, Y QUE AL RESPECTO NO SE CONSIDERAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EN EL PARTIDO QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ES PRECISAMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LINEAMIENTO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO QUE SE PRESENTARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

EN ESTE MISMO SENTIDO, EL LINEAMIENTO VIGESIMO SEGUNDO APLICABLE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE CONSEJEROS, A EFECTO DE QUE PUEDA SOLICITARLA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES.

EL PARTIDO CUMPLIO PARCIALMENTE CON EL REQUERIMIENTO AL PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DOCUMENTACION EN UN PORCENTAJE DE 43% DE LO REQUERIDO, DE ACUERDO AL MONTO QUE EN EL OFICIO REFERIDO SE MENCIONA. SIN EMBARGO, LA DOCUMENTACION ENTREGADA NO SE CONSTITUYE COMO UNA MUESTRA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HUBIERA EXTRAIDO, APLICANDO CRITERIOS CONTABLES, DE HABER TENIDO A SU DISPOSICION EL UNIVERSO DE LA INFORMACION QUE NECESITABA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, SINO SOLO UN FRAGMENTO DE DICHO UNIVERSO. EL REQUERIMIENTO HECHO FUE POR LA TOTALIDAD DEL EGRESO REPORTADO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA RELATIVAMENTE GRAVE, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO NO SOLO INCUMPLIO LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES, SINO QUE ADEMAS INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO a), QUE ESTABLECE QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LE ENTREGUEN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN ELLOS.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE REALIZAR UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME ANUAL PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, QUE IMPLICAN UN MONTO DE \$1'674,025.50 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS, 50/100), SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE EL PARTIDO LLEVA EN GENERAL UN ADECUADO CONTROL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; EL HECHO ANTES REFERIDO DE QUE SE MOSTRO UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 43% DEL MONTO TOTAL EROGADO EN ESTE RUBRO; QUE SE RECONOCE LA DIFICULTAD PARA REUNIR LA DOCUMENTACION TOTAL EN EL RUBRO REFERIDO, DERIVADA DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN RELACION CON LA DISPERSION DE LA INFORMACION EN LOS DIFERENTES COMITES ESTATALES; QUE NO HUBO LA EXPLICITA INTENCION POR PARTE DEL PARTIDO DE OCULTAR INFORMACION AL RESPECTO, SINO QUE SE PRESUME QUE LA DOCUMENTACION NO ESTUVO LISTA PARA SER ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA UNA VERIFICACION CONTABLE ADECUADA, PROBABLEMENTE DEBIDO A QUE NO ESTAN AJUSTADOS LOS TIEMPOS EN QUE EL PARTIDO RECIBE LA DOCUMENTACION DE SUS COMITES ESTATALES CON LOS TIEMPOS QUE LA LEY MARCA PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REVISE TAL DOCUMENTACION; QUE DE LA NO PRESENTACION NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS FONDOS UTILIZADOS EN ESTE RUBRO HUBIEREN SIDO MALVERSADOS; Y QUE EL PARTIDO NO PRESENTA ANTECEDENTES DE HABER SIDO SANCIONADO ANTERIORMENTE POR IRREGULARIDADES EN ESTA MATERIA.

ASIMISMO, SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTA NO FUE APLICADA ANTERIORMENTE CON EL MISMO RIGOR, PUES NO SE HABIA SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN ANTERIORES EJERCICIOS LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN ESTE RUBRO ESPECIFICO. SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA

PUEDA TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LA OBLIGACION DE DOCUMENTAR ESTE RUBRO DE GASTO COMO TODOS LOS DEMAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DEL TRABAJO UNA SANCION QUE SI BIEN HA DE SER SUFICIENTEMENTE ENERGICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, REPRESENTA UN MONTO MODERADO EN CUANTO A LO QUE HABRA DE REPERCUTIR EN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN LA REDUCCION DE UN 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE DOS MESES.

SEXTO.- QUE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA: "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA "1.- EL SALDO INICIAL REPORTADO POR EL PARTIDO, DE \$2'101,715.87, ES DIFERENTE DEL QUE ARROJAN SUS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, POR \$5'615,735.72, RESULTANDO UNA DIFERENCIA NO REPORTADA DE \$3'514,019.85. "POR OTRA PARTE, AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1996, SEGUN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS, EL PARTIDO TENIA SALDOS POR \$9'320,258.29, Y NO EL SALDO QUE REPORTA EN SU INFORME ANUAL DE \$1'391,076.70, POR LO QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$7'929,181.59, NO REPORTADA POR EL PARTIDO.

"ASI PUES, LA OMISION EN EL REPORTE DE LA CANTIDAD DE \$3'514,019.85 EN EL SALDO INICIAL DEL PARTIDO POLITICO Y LA OMISION EN EL REPORTE DE LA CANTIDAD DE \$7'929,181.59 EN SU SALDO FINAL CONSTITUYEN, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), NUMERAL II Y 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO DECIMOQUINTO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996".

"2.- EN RELACION CON OTROS CONCEPTOS, EN EL RUBRO DE APOYOS ESTATALES NO SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACION DE SOPORTE, SOLO SE REGISTRA EL EGRESO POR UN IMPORTE DE \$1'059,932.75. AL SOLICITARSE SU COMPROBACION, UNICAMENTE SE COMPROBO LA CANTIDAD DE \$415,249.20, QUE REPRESENTA EL 39.18% DEL TOTAL.

"ASI PUES, LA FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN EL RUBRO DENOMINADO 'APOYOS ESTATALES', POR LA CANTIDAD DE \$644,683.00, CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a) Y 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996".

SE PROCEDE, PUES, A ANALIZAR UNA POR UNA LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN DE LA COMISION:

1. A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), NUMERAL II, ASI COMO EL 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE REALIZARA ACLARACIONES POR ESTE CONCEPTO, SIN HABERLO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE.

EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE ESTABLECE QUE EN LOS INFORMES ANUALES SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES QUE LOS PARTIDOS HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL EJERCICIO.

SEGUN SE OBSERVO EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO Y EN LA DOCUMENTACION QUE PRESENTA A REQUERIMIENTO DE LA COMISION, EL PARTIDO NO REPORTO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN DOS CUENTAS BANCARIAS Y RECONOCIDAS POR ELLOS COMO PERTENECIENTES AL PARTIDO. DEBIDO A ELLO, LA COMISION DE FISCALIZACION, A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO AL PARTIDO POLITICO ACLARARA ESTA SITUACION Y REPORTARA DICHA CANTIDAD COMO INGRESO DEL PARTIDO.

EN EL OFICIO PPSSF/0537/97, EL PARTIDO MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISION PARA QUE ACLARARA LAS DIFERENCIAS NO REPORTADAS EN SU SALDO INICIAL Y SU SALDO FINAL EN CUENTAS BANCARIAS, LO SIGUIENTE:

"EL IMPORTE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO POR EL IFE, Y RECIBIDO POR NOSOTROS DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 1996, ASCENDIO A LA CANTIDAD DE \$4'703,632.78 (VER COPIA ANEXA), LOS CUALES FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA NUMERO 9005596776, A NOMBRE DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"APERTURA EN DIC. 96 \$1'373,513.94 "TRANSF. EL 07 05 97 \$3'330.118.84" TOTAL \$4'703,632.78

"LA EXPLICACION EN EL TIEMPO TRANSCURRIDO, HA SIDO AMPLIAMENTE DIFUNDIRA EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE ANTECEDE AL PRESENTE (VER COPIA ANEXA). "EL REMANENTE EN LA CUENTA A NOMBRE DE MANUEL FERNANDEZ FLORES, NO PROCEDE DE NINGUNA MANERA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO: DICHO SALDO, SE FORMO EN LA EPOCA EN QUE EL PPS NO TENIA REGISTRO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NO DEBE FORMAR PARTE DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE A 1996".

NO ES ATENDIBLE LA EXPLICACION DADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA EN EL OFICIO ANTES TRANSCRITO EN SU PARTE CONDUCENTE, PUESTO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NO SOLO ESTAN OBLIGADOS A REPORTAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, SINO TAMBIEN A REPORTAR TODOS LOS INGRESOS QUE HAYAN PERCIBIDO, DE MANERA QUE LA INFORMACION REFLEJE VERAZMENTE LA SITUACION FINANCIERA DEL PARTIDO, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION II, Y EN EL LINEAMIENTO DECIMOQUINTO APLICABLE.

ASI PUES, EL PARTIDO NO CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO HECHO POR LA COMISION DE FISCALIZACION POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE, POR LO QUE SE ACREDITA QUE EL PARTIDO INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A,

PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION II, Y CON EL LINEAMIENTO DECIMOQUINTO APLICABLE.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA QUE, SI BIEN PUEDE CALIFICARSE DE LEVE, PRESENTA AGRAVANTES, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO NO SOLO INCUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE, SINO QUE ADEMAS INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE EN EL INFORME ANUAL SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE TENER CONOCIMIENTO PLENO DE LOS INGRESOS TOTALES Y POR LO TANTO DE LA VERDADERA SITUACION FINANCIERA DEL PARTIDO DURANTE EL EJERCICIO DE 1996, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

ADEMAS, SE TIENE EN CUENTA QUE LA ACTITUD DEL PARTIDO POLITICO CONSTITUYE UN DESACATO A UNA SOLICITUD LEGITIMA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL; QUE EL CUMPLIMIENTO A ESTA SOLICITUD NO ERA DE SUYO COMPLICADO; Y QUE SE OCULTO INFORMACION, LO QUE NO PREJUJGA SOBRE EL ORIGEN DE ESTOS INGRESOS, PERO IMPOSIBILITA CONOCER LA VERDADERA SITUACION FINANCIERA DEL PARTIDO.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE EL PARTIDO POLITICO PRESENTA SU INFORME ANUAL; QUE SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD; Y QUE DE LA AUSENCIA DE REPORTE NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS RECURSOS REFERIDOS PROVENGAN DE FUENTES Ilicitas.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA UNA SANCION QUE SI BIEN ESTE UBICADA DENTRO DE LAS MENOS ENERGIICAS, TENGA UN CARACTER SIGNIFICATIVO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN UNA MULTA EQUIVALENTE A CINCO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

2. EN EL OFICIO PPSSF/0475/97, EL PARTIDO MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISION PARA QUE PRESENTARA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE "APOYOS A LOS ESTADOS", LO SIGUIENTE:

"B) POR LO QUE RESPECTA AL SALDO DE \$1'059,932.75 CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE 'APOYOS A LOS ESTADOS', REPORTADO ORIGINALMENTE EN NUESTRO DESGLOSE DE GASTOS, YA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION LA COMPROBACION NECESARIA, DEBIDAMENTE CLASIFICADA, EN SU AFECTACION DE GASTOS RESPECTIVA".

SI BIEN EL PARTIDO MANIFIESTA EN ESTE OFICIO QUE PONE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA TOTALIDAD DE LO REPORTADO EN ESTE RUBRO, AL SER REVISADA DICHA DOCUMENTACION SE ENCONTRO QUE ESTA SOLAMENTE IMPORTABA UN 39% DE DICHO TOTAL.

A PARTIR DE LO ASI REPORTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA INCURRIO EN UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a); Y 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REFERENTE A UN PUNTO DE SU INFORME QUE DEBIA SER OBJETO DE REVISION, SIN HABERLO HECHO EN SU TOTALIDAD.

EN ESTE SENTIDO, EL LINEAMIENTO DECIMO APLICABLE SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO O DEL CANDIDATO, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, Y QUE AL RESPECTO NO SE CONSIDERAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EN EL PARTIDO QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ES PRECISAMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LINEAMIENTO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO QUE SE ENTREGARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

EN ESTE MISMO SENTIDO, EL LINEAMIENTO VIGESIMO SEGUNDO APLICABLE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE CONSEJEROS, A EFECTO DE QUE PUEDA SOLICITARLA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS INFORMES.

EL PARTIDO CUMPLIO PARCIALMENTE CON EL REQUERIMIENTO AL PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DOCUMENTACION EN UN PORCENTAJE DE 39% DE LO REQUERIDO, SEGUN CONSTA EN LOS REGISTROS DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION. SIN EMBARGO, LA DOCUMENTACION ENTREGADA NO SE CONSTITUYE COMO UNA MUESTRA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HUBIERA EXTRAIDO, APLICANDO CRITERIOS CONTABLES, DE HABER TENIDO A SU DISPOSICION EL UNIVERSO DE LA INFORMACION QUE NECESITABA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, SINO SOLO UN FRAGMENTO DE DICHO UNIVERSO. EL REQUERIMIENTO HECHO FUE POR LA TOTALIDAD DEL EGRESO REPORTADO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA RELATIVAMENTE GRAVE, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO NO SOLO INCUMPLIO LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES, SINO QUE ADEMAS INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO a), QUE ESTABLECE QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LE ENTREGUEN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN ELLOS.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE REALIZAR UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME ANUAL PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE EL PARTIDO PRESENTA UN INFORME ANUAL; EL HECHO ANTES REFERIDO DE QUE SE MOSTRO UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 39% DEL MONTO TOTAL EROGADO EN ESTE RUBRO; QUE SE RECONOCE LA DIFICULTAD PARA REUNIR LA DOCUMENTACION TOTAL EN EL RUBRO REFERIDO, DERIVADA DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN RELACION CON LA DISPERSION DE LA INFORMACION EN LOS DIFERENTES COMITES ESTATALES; QUE NO HUBO LA EXPLICITA INTENCION POR PARTE DEL PARTIDO DE OCULTAR INFORMACION AL RESPECTO, SINO QUE SE PRESUME QUE LA DOCUMENTACION NO ESTUVO LISTA PARA SER ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA UNA VERIFICACION CONTABLE ADECUADA, PROBABLEMENTE DEBIDO A QUE NO ESTAN AJUSTADOS LOS TIEMPOS EN QUE EL PARTIDO RECIBE LA DOCUMENTACION DE SUS COMITES ESTATALES CON LOS TIEMPOS QUE LA LEY MARCA PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REVISE TAL DOCUMENTACION; QUE DE LA NO PRESENTACION NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS FONDOS UTILIZADOS EN ESTE RUBRO HUBIEREN SIDO MALVERSADOS; Y QUE SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD. SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LA OBLIGACION DE DOCUMENTAR ESTE RUBRO DE GASTO COMO TODOS LOS DEMAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA UNA SANCION QUE SI BIEN HA DE SER SUFICIENTEMENTE ENERGICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, REPRESENTA UN MONTO MODERADO EN CUANTO A LO QUE HABRA DE REPERCUTIR EN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DEL CASO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN LA REDUCCION DE UN 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE DOS MESES.

POR TODO LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, INCISO c), SEGUNDO PARRAFO, E INCISO III, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3º; 23, PARRAFO 2; 39; 49, PARRAFO 5, INCISO c), Y PARRAFO 6; 49-A, PARRAFO 2, INCISOS a), b) Y e); 49-B, PARRAFO 2, INCISO I); 73; Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h), I) Y w), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE; Y 49, PARRAFO 11, INCISOS a) Y b); Y 342, DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTES AL 1º DE ENERO DE 1996, SE

RESUELVE:

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION CONSISTENTE EN LA REDUCCION DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE UN MES, Y DEL 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE TRES MESES, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NOTIFIQUE LA SENTENCIA EN LA QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE AL PARTIDO DEL TRABAJO UNA SANCION CONSISTENTE EN LA REDUCCION DEL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE DOS MESES, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NOTIFIQUE LA SENTENCIA EN LA QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONEN AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1. UNA MULTA DE CINCO MIL SALARIOS MINIMOS, EQUIVALENTES A \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS, 00/100), QUE DEBERAN PAGAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPROROGABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DE LA NOTIFICACION QUE SE LE HAGA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

2. LA REDUCCION DEL 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE DOS MESES, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIERE EL RECURSO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE ORDENE LA PUBLICACION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996 ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, O PRESENTADO DICHO RECURSO, CUANDO EL TRIBUNAL LO HUBIERE RESUELTO, SE REMITA PARA SU PUBLICACION AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION JUNTO CON LA RESOLUCION QUE RECAIGA A DICHO RECURSO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, Y POPULAR SOCIALISTA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1997.